



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4900

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades mediante las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de atender queja ciudadana con radicado No. 2008ER7613 del 20 de Febrero de 2008, practicó visita técnica de inspección el día 02 de Febrero de 2010, al establecimiento **MUNDO JACUZZIS**, ubicado en la Calle 71C No. 50-57 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que con fundamento en lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 13525 de 2008, el cual dio origen al requerimiento identificado con el Radicado No. 2009EE3651 del 27 de Enero de 2009, en el cual se solicitó confinar el área de fabricación de productos en fibra de vidrio al igual que el área de lijado e implemente dispositivos de control de tal forma que los gases, vapores, partículas u olores no afecten a los vecinos y transeúntes del sector.

Que esta entidad con el fin de hacer seguimiento y control al cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en específico aquellas que regulan las emisiones atmosféricas y a las actividades solicitadas en el requerimiento realizado, practicó visita técnica de inspección el día 02 de Febrero de 2010, al establecimiento citado, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 04698 del 16 de Marzo de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4900

"...6. CONCEPTO TECNICO:

- 6.1 *El establecimiento MUNDO JACUZZIS, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2 *MUNDO JACUZZIS, no cumple con el parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, debido a que el área de mezcla y lijado no está confinada, y no cuenta con un sistema de extracción, lo que conlleva a generar emisiones fugitivas hacia predios vecinos; por lo tanto no se está garantizando un adecuado manejo de la dispersión de las emisiones provenientes de estos procesos y se está causando molestias a los predios vecinos.*
- 6.3 *La empresa, viene operando con incumplimiento normativo desde el concepto técnico 3651 del 27 de enero de 2009..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó seguimiento y control de las actividades generadas por el establecimiento denominado **MUNDO JACUZZIS**, y verificó el cumplimiento de las actividades requeridas mediante el radicado No. 2009EE3651 del 27 de Enero de 2009.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico 04698 del 16 de Marzo de 2010, el establecimiento denominado **MUNDO JACUZZIS**, ubicado en la Calle 71C No. 50-57 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, presuntamente ha incumplido con el Artículo 11 del Parágrafo 1 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto el proceso de mezcla y lijado se realiza en una bodega que no está confinada y no cuenta con sistemas de extracción localizada, lo que conlleva a generar emisiones fugitivas hacia predios vecinos.

Que el Artículo 11 del Parágrafo 1 de la Resolución 1208 de 2003, establece las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4900

forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 04698 del 16 de Marzo de 2010,

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

U = 4900

dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra de la señora **LUZ MILA VELANDIA TELLEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52. 492. 191, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado **MUNDO JACUZZIS**, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la empresa antes mencionada.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 1º de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sanitario, así como el de formulación cargos y pruebas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora LUZ MILA VELANDIA TELLEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52. 492. 191, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado MUNDO JACUZZIS, ubicado en la Calle 71C No. 50-57 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOG GOBOTA
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4800

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la señora LUZ MILA VELANDIA TELLEZ, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado MUNDO JACUZZIS, ubicada en la Calle 71C No. 50-57, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del establecimiento de comercio y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

30 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

VoBo: Fernando Molano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
Proyectó: Ofelia Gómez Tovar
C.T 04698 del 16 de Marzo de 2010
Sin Expediente





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

28
2

EDICTO

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SIN EXP, se ha proferido AUTO No. 4900 de 2010 cuyo encabezamiento: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 30/06/2010

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad LUZ MILA VELANDIA TELLEZ. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 22/09/2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

[Firma manuscrita]

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

[Firma manuscrita]

Y se desfija hoy 05/10/2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 4.0



AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Oficina de Notificaciones

Señor(a): LUZ MILA VELANDIA TELLEZ - MUNDO JACUZZIS

Dirección: Calle 71C N° 50-57

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de: AUTO n° 4900-30 Junio 2010

El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo.

Se fija el presente aviso citatorio en la puerta de entrada del inmueble de Dirección:

Se fija hoy 14 Septiembre 2011

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio: Rodrigo Rincon

Cargo Fundidos Parentesco _____

Cedula: 1020727057 Teléfono: 2504426

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: _____

Carlos Julio
NOMBRE NOTIFICADOR

[Firma]
FIRMA Y/O SELLO

MUNDO JACUZZIS
TEL: 52.492.191-8 • RÉGIMEN COMÚN
LUZ MILA VELANDIA
TEL: 520.1991 - Cel. 311 229 4143

126PM04-PR49-FA3-V 4.0

